

Señora:

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Demandante:

JUAN CARLOS CHIVATA BARRETO

Demandado:

**COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA AZIMUT
LTDA Y OTROS**

RADICADO:

110013105036**20140077300**

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANDRÉS CAMILO CORTÉS LEÓN, plenamente capaz, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de octubre del año 2021, publicado en estados electrónicos con fecha del 29 de octubre del año 2021 en los siguientes términos:

PROCEDENCIA:

De conformidad con el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo, y dentro del término procesal oportuno me permito exponer las razones por las cuales sustento de manera concreta mi pretensión impugnativa frente a la providencia en mención.

Razones:

1. Como bien menciona el despacho, trayendo a colación la sentencia AL 2871-2020 radicación 86383 emitida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se puede deducir que, los requisitos de procedencia del amparo son dos a saber: (I) que se haga bajo la

gravedad de juramento y (II) que se haga la manifestación por la persona que solicita el amparo.

Sin embargo, esto no debe implicar un exceso de formalidad en su presentación bajo el entendido que la figura solicitada a su despacho señora Juez, es un garantía sustancial del proceso que expresa de manera abierta y material el “...*interés de asegurar que todas las personas puedan acceder a la administración de justicia en igualdad de condiciones y que, por ende, puedan ejercer los derechos de defensa o contradicción, sin que exista distinción en razón de su situación socioeconómica...*” **(Corte Constitucional Sentencia T – 339/18)**

2. Por otra parte, la presente solicitud se hizo a través de apoderado judicial teniendo en cuenta que, su señoría mediante **AUTO** de fecha el 15 de febrero del año 2019, que obra a folio 407 del expediente físico y folio 531 del pdf, indicó:

Se advierte al demandante, que en adelante no se tendrán en cuenta los memoriales que presente a nombre propio, conforme a lo señalado en el primer inciso de esta providencia.

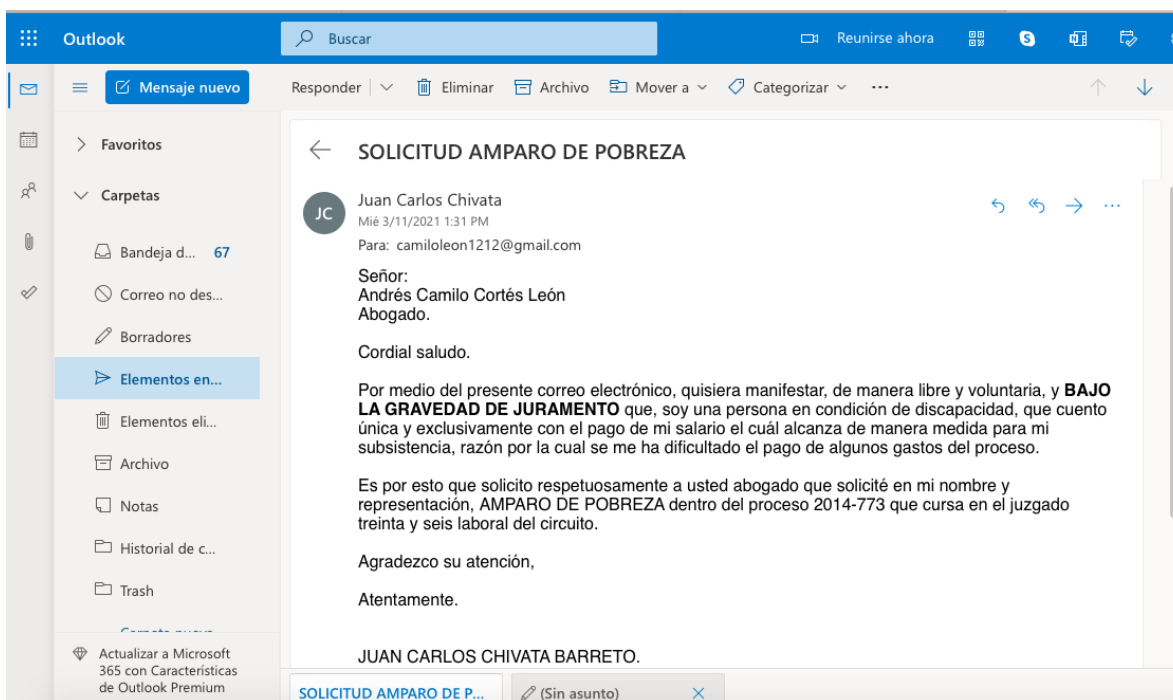
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

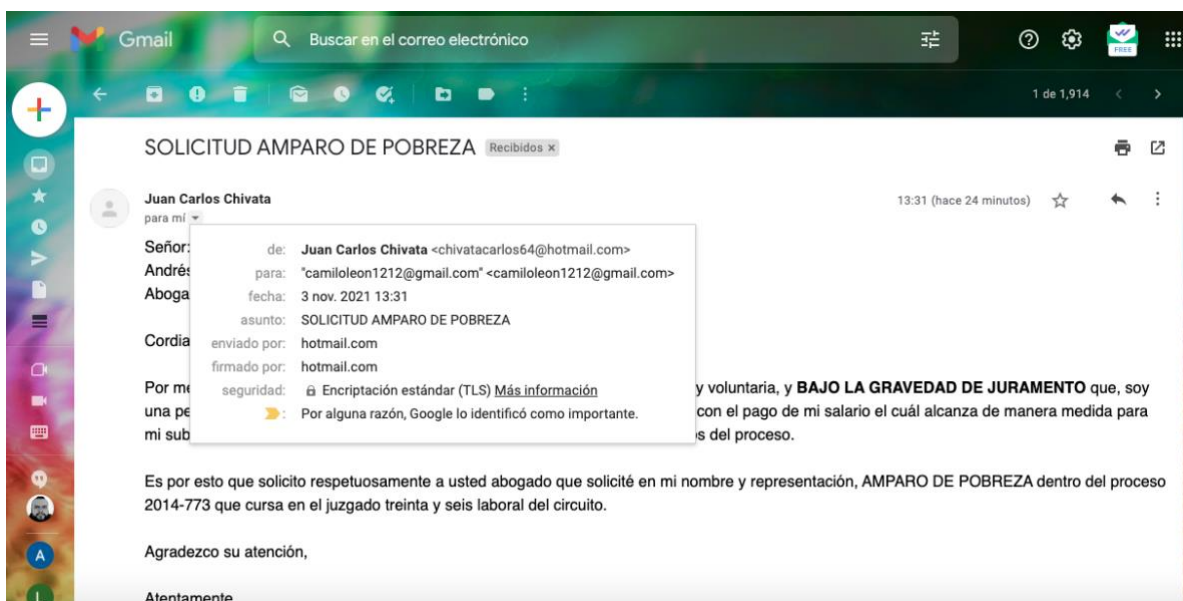
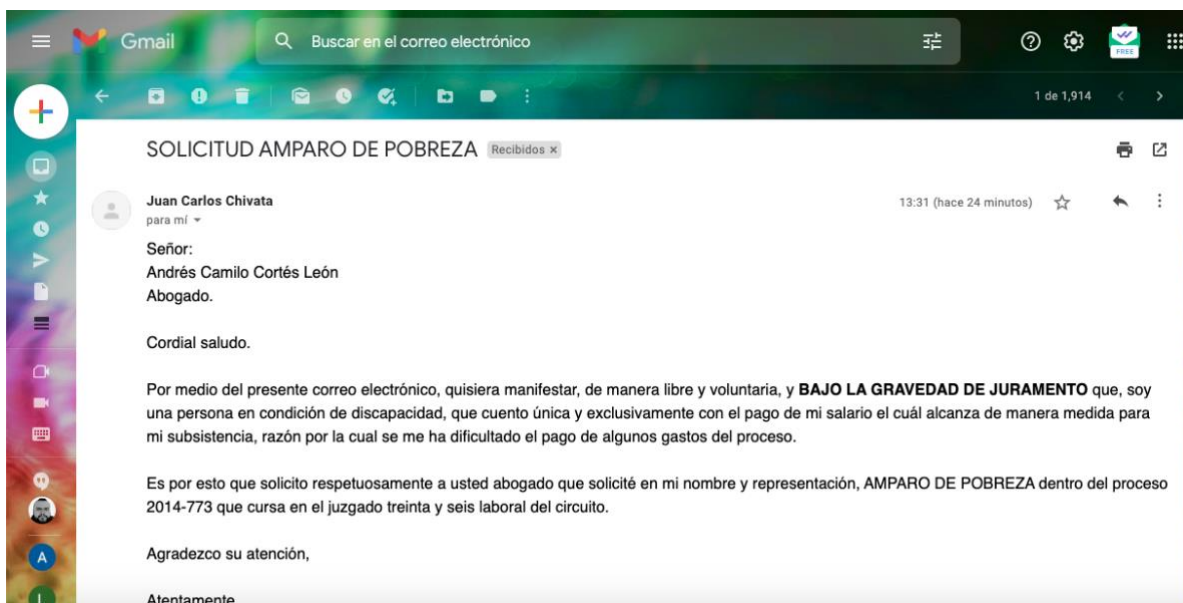

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

MG

3. Ahora bien, es claro que los pronunciamientos jurisprudenciales y legales de dicha institución permiten determinar que la solicitud, de

alguna manera, debe ser presentada por la persona quien la alega. Por esto, me permito evidenciar que, el señor JUAN CARLOS CHIVATA BARRETO ha realizado la manifestación a través de su correo electrónico y enviándola a mi correo electrónico de notificación:





4. Entonces, actuando conforme al despacho lo ha solicitado mediante **auto** de fecha del 15 de febrero del año 2019 y cumpliendo con el requisito esbozado en los criterios legales del artículo 151 y ss del Código General del Proceso y la jurisprudencia señalada por su despacho, es necesario que se decrete el amparo de pobreza en favor del señor JUAN CARLOS CHIVATA BARRETO, pues, ya que ha logrado radicar de manera satisfactoria el dictamen pericial,

entiende que en caso de existir una decisión desfavorable en el presente proceso no puede asumir ningún gasto que el mismo implique.

PRETENSIÓN IMPUGNATICA:

Señora Juez, con la situación que he expuesto como razones de justificación al recurso que interpongo, solicito respetuosamente que modifique su decisión y que decrete el AMPARO DE POBREZA en favor del señor JUAN CARLOS CHIVATA.

Atentamente,



ANDRÉS CAMILO CORTÉS LEÓN
C.C. No. 1.019.077.178 de Bogotá
T.P. No. 365.875 del C. S. de la J.